

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintinueve de junio del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **treinta de abril del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"Solicito la siguiente información relacionada con el virus Covid 19*

1. Cantidad de servidores públicos que se han enfermado en su dependencia
2. Cantidad de personas fallecidas a causa del Covid 19
3. Cantidad de personas que han pedido permiso por enfermedad a causa del Covid 19
4. Medidas que se han adoptado al interior de su dependencia para mitigar la propagación del Covid 19.

*Como se advierte, no estoy pidiendo nombres ni datos confidenciales o reservados, únicamente cantidades, datos duros sobre la enfermedad. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00302321	30/04/2021	Ayuntamiento de González	F. Entrega información vía Informac.	31/05/2021	

Sin embargo, en fecha **dos de junio del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No estoy de acuerdo con la respuesta, me llena de oficios que no entiendo para negarme la información pública. Alegan la incompetencia, pero si la tienen para pronunciarse respecto a lo que estoy preguntado. Además en otras solicitudes a otros sujetos obligados, se me han respondido todas las preguntas. No estoy de acuerdo con la respuesta, solo me atendieron el punto 4, pido que me entregue la información de cada uno de los puntos que solicité"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **dieciocho de junio del dos mil veintiuno**, mismo que se


notificó el veintiuno de junio del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintidós de junio y concluyó el veintiocho de junio, ambos del año dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por usted, en contra del Ayuntamiento de Gonzalez, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Ponente.